

## LA TRANSFORMACIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO

Victor Everardo Montejo Gutiérrez

Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Tema de especialización: Derecho Civil y Derechos humanos.

Artículo Recibido: 26 de octubre 2016. Aceptado: 17 de noviembre 2016.

**RESUMEN.** El matrimonio a través del tiempo ha sido la única forma para constituir una verdadera familia, su transformación en México ha llevado a que la sociedad considere una formalidad para la unión entre dos personas, así mismo su interpretación puede ser moral, jurídica o religiosa, llegando hasta la actualidad, en el cual en el matrimonio no debe existir discriminación alguna y debe respetarse, en todo momento, los derechos humanos de las personas.

**Palabras Clave:** Matrimonio, Evolución, Transformación, Derechos, Humanidad.

### INTRODUCCIÓN.

A través de los tiempos el matrimonio ha sido la forma de crear una vida en convivencia, en el cual el hombre o la mujer por voluntad propia se aceptan para su compañía, contribuyendo con ello la formación de una familia, que tiene como finalidad la procreación de los hijos y con ello la conservación de la especie humana.

Así mismo, el matrimonio es una institución en el que dos personas por voluntad propia deciden unirse para llevar una vida en común, adquiriendo ambas partes los

derechos y las obligaciones recíprocamente que las leyes les concede.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO.

El matrimonio es un término histórico que se fue acuñando a través de las profundidades de los tiempos y cada sociedad le ha dado su significación, ya sea con creencias religiosas a través de la Iglesia o con criterios jurídicos por parte del Estado.

“Durante la época prehispánica la realización de matrimonios se hacían a través de una serie de ritos

de corte religioso, pero sancionados por el poder público” (Pérez Duarte, 1990, p. 20).

### **EL MATRIMONIO ROMANO.**

En el sistema romano, *sponsalia*, que significa esponsales, distinguía claramente el matrimonio en el derecho romano clásico; sin embargo, es probable que su origen represente el elemento consensual del matrimonio, el compromiso de tomarse por marido y mujer, y que la *deductio puellae* no fuese sino la ejecución de este contrato, compuesto así de dos actos sucesivos, el compromiso y la consumación del matrimonio (Rojina Villegas, 1975, p. 183).

En Roma, el matrimonio fue un hecho reconocido por el derecho para darle efectos; de tal concepción se derivó la naturaleza del matrimonio como la de un estado de vida de la pareja, al que el Estado otorgaba determinados efectos. En sus principios no se requería de ninguna ceremonia para la constitución del matrimonio, sólo era necesario el hecho mismo de la convivencia de la pareja.

En su evolución dentro del Derecho, adoptó que el matrimonio justiniano no es en realidad más que una pálida imagen del arcaico, el cual se integró por dos elementos esenciales:

El primero llamado elemento físico, donde la conjunción del hombre con la mujer, no debe entenderse como conjunción material de sexos y sí en un sentido más elevado, como unión o comunidad de vida que se manifiesta exteriormente con la *deductio* de la esposa *in domum mariti*. Con esto se inicia la cohabitación y fija el momento exacto del comienzo del matrimonio. Aunque podía irrumpirse la cohabitación, o variar el régimen patrimonial, lo que interesaba era que el elemento físico no faltase, que exista un estado de hecho manifestado en la convivencia, en el cual se consideró como el instante en que la mujer era puesta a disposición del marido, encontrándose sujeta a éste y compartiendo la posición social del mismo (Rojina Villegas, 1975, p. 201).

El segundo llamado elemento intelectual o psíquico, contemplándose un factor espiritual que vivifica el material o corporal del mismo modo que en la posesión el

*animus* es el requisito que integra o complementa el *corpus*. Este elemento espiritual es la *affectio maritalis*, es decir, la intención de querer al marido y la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; una voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, en un único acto volitivo, sino que debe prolongarse en el tiempo, ser duradera y continua, renovándose de momento a momento, porque sin esto la relación física pierde su valor (Rojina Villegas, 1975, p. 203).

De acuerdo con el Derecho Romano, cuando los dos elementos antes mencionados concurren, el matrimonio queda debidamente constituido; sin embargo, si alguno de ellos faltase o desapareciese, el matrimonio no surgiría o se extinguiría.

### **EL MATRIMONIO CANÓNICO.**

La celebración del acto era frecuente, ya que revestía de carácter religioso, más no jurídico. Con ello se emprendía un nuevo estado, aunque la ceremonia del matrimonio no se le consideraba indispensable; con esto surgen diversas

formas de iniciar el matrimonio: desde la ceremonia de la *confarreatio* y la *coemptio*, hasta la simple entrega de la mujer en casa del marido, o la ausencia total de formalidades en el matrimonio por *usus*.

Sin embargo, la celebración ha sido siempre indispensable para que exista el matrimonio, como lo estableció Concilio de Trento, la Iglesia siguió distinguiendo el simple matrimonio celebrado (*rato*) del matrimonio consumado por la unión real de los cónyuges. Así se daba el caso, de que de haberse celebrado el matrimonio, no debiera existir la relación sexual, colocando tal hecho como matrimonio *ratum vel no consumatum*.

En diferentes países hizo prevalecer el matrimonio celebrado desde Concilio de Trento, un sistema de legislación civil. En España e Italia, en virtud de un Decreto de Felipe II, reconoció el matrimonio religioso, al mismo tiempo que la celebración laica. La regulación del matrimonio por normas canónicas tienen sus inicios en el siglo IX, por el Concilio de Trento, el cual afirmaban que la disciplina del matrimonio correspondía exclusivamente a la competencia de la Iglesia, por el principio

de que los actos concernientes al Estado y la condición de las personas son de competencia para la Iglesia (Rojina Villegas, 1975, p. 205).

La Iglesia exigía que la unión de los esposos fuera bendecida por un sacerdote; la bendición nupcial significaba la confirmación del matrimonio ya contraído y su consagración eclesiástica, sin embargo, esta bendición nupcial no se consideraba un requisito esencial para su existencia.

Rafael Rojina Villegas (1975) afirmó que el matrimonio canónico fue considerado un sacramento solemne en donde los ministros eran los mismos esposos, y el sacerdote fungía como un testigo autorizado por la Iglesia; la unión de los esposos es la imagen de una unión de Cristo con la Iglesia. El vínculo es creado por la voluntad de los esposos, ya que es su libre consentimiento el que genera la relación matrimonial; pero su consagración ante la Iglesia es la bendición nupcial que lo eleva a sacramento, y como el sacramento ha sido instituido por Dios, él mismo sanciona la unión, por lo tanto se convierte en indisoluble.

## **EL MATRIMONIO LAICO.**

Kipp y Wolff (1994) son creadores de un concepto laico sobre la institución del matrimonio. Consideran que la reconquista del derecho matrimonial y de la jurisdicción en los casos matrimoniales por el poder del Estado, derivaron los factores del protestantismo, las ideas de la Iglesia galicana y las del derecho natural.

En el protestantismo, rechazan la naturaleza sacramental del matrimonio: principalmente Lutero califica el matrimonio como una cosa externa, mundana, como el vestido, la comida y la casa, sujeta a la autoridad secular. La Iglesia galicana difundió una teoría teológico-jurídica que separaba dentro del matrimonio el contrato del sacramento: la regulación del contrato es competencia exclusiva del Estado, pero es supuesto para recibir el sacramento del matrimonio. El derecho natural menciona la naturaleza sacramental del matrimonio tomando el galicanismo la concepción del matrimonio como un *contractus civilis* (Kipp y Wolff, 1994, p. 24).

Kipp y Wolff (1994) proponen la siguiente definición: “*por sponsales se entiende*

*tanto el convenio de futuro matrimonio entre un hombre y una mujer como la relación producida por este convenio (el noviazgo)”.*

### **ACEPCIONES DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO.**

El matrimonio ha constituido a través de los tiempos la base fundamental de todo el derecho de familia, así mismo, se ha considerado la forma regular de la constitución de la familia.

El Diccionario de la Lengua española define al matrimonio como la unión perpetua de un hombre y una mujer con arreglo al derecho o como el sacramento por el cual el hombre y mujer se ligan permanentemente con arreglo a las prescripciones de la iglesia, haciendo referencia a marido y mujer.

El matrimonio es la institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y base necesario. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna

concesión y aun así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera. La unión del hombre y de la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho y degradada a concubinato cuando no la estima delito de adulterio o incesto; el hijo nacido de unión extramatrimonial es ilegítimo y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad; fuera del matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo. Una benigna extensión, limitada siempre en sus efectos, es la hecha por la ley de las relaciones de la familia legítima a las relaciones naturales derivadas de unión ilegítima y ello responde a razones de piedad y a la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad contraída por quien procrea fuera de justas nupcias; la artificial creación del vínculo parental en la adopción no es más que una imitación de la filiación legítima. Esta importancia y preeminencia de la institución que hace del matrimonio el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el derecho de familia y repercute aún más allá del ámbito de éste (De Ruggiero, 1929, p. 712-713).

El matrimonio puede ser considerado desde un punto de vista religioso o uno civil. Desde la percepción religiosa es un sacramento; ahora, desde el punto de vista civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídico, puede definirse como un acto bilateral y solemne, porque se realiza entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines, espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer (De Pina Vara, 2000, p. 316).

Cicu (1952) menciona que el matrimonio es una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola. El matrimonio, como institución natural se basa en el instinto sexual, pero al pasar el hombre del estado de la animalidad al de sociabilidad, y por tanto de espiritualidad, se ha sublimado convirtiéndose en una unión de almas.

## **LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.**

Al contemplar la naturaleza jurídica del matrimonio debemos admitir la existencia de diversas posturas doctrinales. Dentro de una visión exclusivamente jurídica, el matrimonio es considerado en distintas formas, como a continuación se mencionan:

### **MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN.**

Es el conjunto de normas en el cual se rige el matrimonio. Es una institución jurídica ya que es el conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una finalidad. El matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas (Rojina Villegas, 1975, p. 210).

### **MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO CONDICIÓN.**

Es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas, que constituyen un verdadero Estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permite su renovación continua (Rojina Villegas, 1975, p. 212).

### **MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO MIXTO.**

En el Derecho se distinguen los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos. Los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es considerado un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene

el Oficial del Registro Civil (Rojina Villegas, 1975, p. 213).

### **MATRIMONIO COMO CONTRATO ORDINARIO.**

Se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Específicamente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistentes respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios en la voluntad y licitud en el objeto motivo y fin del acto (Rojina Villegas, 1975, pp. 213-214).

### **MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESIÓN.**

El matrimonio participa con las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. En los contratos de adhesión, una parte

simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de la misma. En el matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto, funcionando su voluntad sólo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo, por lo tanto, a sujetos determinados. Es la voluntad del Estado expresada en la ley que se impone, de tal manera que ambos consortes simplemente se adhieren a la misma para aceptar en sus términos la regulación legal (Rojina Villegas, 1975, pp. 222-223).

### **MATRIMONIO COMO ESTADO JURÍDICO.**

El matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina

consecuencias constantes para la aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando en cada vida matrimonial (Rojina Villegas, 1975, p. 223).

### **MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL.**

Es de importancia que el hecho de la declaración de voluntad de los esposos deba ser dado al Oficial del Registro Civil, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico. El matrimonio esta consentido y justificado por la premisa contenida; y una vez admitido que el interés en la Constitución de relaciones familiares sea también interés del Estado, no se puede tener dificultad en considerar el matrimonio como constituido formalmente por acto del poder público (Rojina Villegas, 1975, pp. 227-228).

### **EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

Actualmente, en México, el matrimonio entre personas del mismo género sexual



es un tema que crea debates muy polémicos, ha generado controversias entre especialistas en la materia y en la sociedad en general, cada uno defendiendo su postura a favor o en contra de acuerdo con la perspectiva de información contemplada por la persona.

Lo cierto es que la legislación mexicana evoluciona en favor de proteger los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el Estado mexicano, las parejas heterosexuales que han contraído matrimonio ejercen ciertos derechos, que en virtud del vínculo matrimonial sólo son exigibles por éstos y no por aquellas parejas que sólo viven en unión libre o concubinato. Estos derechos se encuentran contemplados en el Código Civil Federal o en el Código Civil de cada

una de las entidades federativas del país, en donde los derechos a adoptar o a la adquisición de beneficios económicos, entre otros, están plasmados en el apartado relativo a la familia.

Sin embargo, se han tomado acciones por cuanto a la exigencia de las personas, para el reconocimiento de matrimonio entre parejas del mismo sexo y se ha ido atendiendo en virtud de respetar en todo momento los derechos humanos constitucionales de las personas.

En la actualidad, solo algunos Estados de la República Mexicana permiten contraer matrimonio civil entre personas del mismo género sexual, derivado de ello, se aproxima la regulación jurídica hacia un punto de vista económico y material, donde las parejas integradas por personas del mismo sexo sean existentes para contraer matrimonio civil, y con ello buscar el reconocimiento de ciertos derechos que han sido reservados, que otorga y reconoce el derecho de familia.

Por tal motivo, el 16 de mayo de 2016, el Ejecutivo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos envió al Presidente de la Mesa

Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que propone reformar el artículo 4º Constitucional, con el objeto de establecer el derecho de las personas mayores de dieciocho años a contraer matrimonio, así como la protección de este derecho, que por ningún motivo podrá ser restringido por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana (Presidencia de la República, 2016, p. 3).

Esta propuesta del Ejecutivo Nacional está enfocada a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal a efecto de garantizar el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio en igualdad de condiciones que los matrimonios heterosexuales, establecer igualdad de condiciones que las personas heterosexuales para la adopción, garantizar la identidad de género, establecer el divorcio sin expresión de causa y la actualización de otras figuras jurídicas que regula el Código Civil Federal, con la finalidad de armonizar las

disposiciones jurídicas contenidas en dicho Código de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como para generar condiciones de igualdad y evitar la discriminación de personas o grupos.

### **CONCLUSIÓN.**

Desde la perspectiva religiosa, el matrimonio es un acto sacramental por medio del cual solamente un hombre y una mujer, con voluntades propias, pueden unir sus vidas y así poder constituirla, con la presencia de un sacerdote religioso quien los bendice y les autoriza la unión matrimonial para toda la vida.

Desde la óptica jurídica, el matrimonio es la unión entre dos personas que por voluntad propia desean unir sus vidas y vivir en convivencia, cumpliendo todos los requisitos propuestos por el Estado, en el cual solo a través del Juez Civil y el acto solemne puede decretarse un matrimonio legalmente constituido.

El matrimonio, es percibido de diferentes maneras a criterio de cada persona, ya sea con perspectivas religiosas o con significaciones del Estado, lo cierto es que

el matrimonio ha sido creado para que las personas puedan unir sus vidas en convivencia y así constituir una verdadera familia que goce de todos los derechos y obligaciones del Estado, protegiendo en todo momento la organización y el desarrollo de la misma.

De igual forma, el matrimonio no debe ser visto como tabú en los tiempos actuales, debe existir el respeto ante la sociedad, la

igualdad de género y la igualdad de condiciones, la protección por parte del Estado que garantice en todo momento los derechos humanos de las personas, para que no exista la discriminación motivada por el género, la condición social, la religión, las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

#### **LITERATURA CITADA.**

*Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (1990). Derecho de familia y sucesiones. México: Harla.*

*Cicu. (1952). Como llegue a la sistematización del derecho de familia. Revista de Derecho Privado. (Año XXXVI, núm. 420). Madrid.*

*De Pina Vara, R. (2000). Elementos de derecho civil. Introducción, personas, familia (21ta ed.). México: Editorial Porrúa.*

*De Ruggiero, R. (1929). Instituciones de derecho civil (V. II). Traducción de Ramón Serrano Suñer y José Santa-Cruz Teijeiro. México: Editorial Porrúa.*

*Kipp y Wolff. (1994). Tratado de derecho civil (t. IV, v. I). Por Enneccerus Ludwing. México: Editorial Porrúa.*

*Pérez Duarte, A. E. (1990). Derecho de familia (1ra ed.). México: Institutos de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

*Programa Universitario de Derechos Humanos. (2016). Universidad Nacional Autónoma de México. México, CDMX: Recuperado de [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp\\_reforma\\_cjef.gob.mx\\_20160517\\_164352.compressed.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92616/Sharp_reforma_cjef.gob.mx_20160517_164352.compressed.pdf)*

*Rojina Villegas, R. (1975). Derecho civil mexicano. Derecho de familia (4ta ed.). México: Editorial Porrúa.*